CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NRO. 229 DE 2026

CONTRATANTE: **ENERGUAVIARE S.A. ESP.**
Nit No. 822004680-9
REP. **Ing. CRISTIAN ANDREY PINTO LOZANO**
C.C. 1.120.573.492 de San José del Guaviare

PROVEEDOR: **INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION ICONTEC, O ICONTEC O INCONTEC INTERNACIONAL**
Nit. **860012336-1**
Rep. Legal. **CLAUDIA PEREZ SANTOS**
C.C. **52.084.543 de Bogotá D.C.**

OBJETO: **CONTRATAR UNA PERSONA JURÍDICA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGUIMIENTO BAJO LA NORMA NTC ISO 9001:2015 DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD DE LA EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.**

ALCANCE: **EL PROVEEDOR REALIZARÁ EL DESARROLLO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO BAJO LA NORMA NTC ISO 9001:2015 DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD, EN EL MARCO DE LAS ETAPAS DE SEGUIMIENTO PROGRAMACIÓN, PLANIFICACIÓN DOCUMENTAL, AUDITORÍA, HASTA LA ENTREGA DEL INFORME DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD DE LA EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.**

VALOR: **OCHO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($ 8.715.560) IVA INCLUIDO.**

PLAZO: El termino de ejecución contractual será de DOS (2) MESES, contados a partir de la suscripción de la firma del acta de inicio.

Entre los suscritos, a saber: Ing. CRISTIAN ANDREY PINTO LOZANO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **1.120.573.492 de San José del Guaviare**, quien actúa en calidad de Gerente de la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare **"ENERGUAVIARE SA ESP"** sociedad legalmente constituida por Escritura Pública No. 848 del 30 de agosto de 2001 otorgada en la Notaría Única de San José del Guaviare, inscrita en la Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2001 bajo el número 282 de libro respectivo, con Nit. **822.004.680-9**, cargo para el cual fue designado mediante Acta de Junta Directiva Extraordinaria 284 de 18 de diciembre del 2023 y reelegido mediante el Acta de Junta Directiva Ordinaria de 04 de noviembre de 2025 y quien en adelante se denominará **ENERGUAVIARE SA ESP.** Por otra parte **CLAUDIA PEREZ SANTOS,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía **52.084.543 de Bogotá D.C.**, quien

actúa en calidad de representante legal del INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION ICONTEC, O ICONTEC O INCONTEC INTERNACIONAL**,** debidamente identificada con el Nit **860012336-1,** quién en el curso del presente contrato se denominará **EL PROVEEDOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las normas de derecho privado vigentes al momento de celebración del presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **Primera.** ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. es una empresa de servicios públicos domiciliarios cuyo objeto social principal es la Comercialización y Distribución de Energía Eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional (SIN), así como la Generación, Distribución y Comercialización de Energía en Zonas No Interconectadas (ZNI). Actualmente, presta sus servicios en el departamento del Guaviare (San José del Guaviare, El Retorno, Calamar, La Libertad y El Capricho) y en el departamento del Meta (Puerto Concordia). **Segunda.** La operación de distribución de energía eléctrica está estrictamente regulada por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), la cual exige estándares de calidad e infraestructura que impactan directamente las finanzas de la empresa: Antecedente (Resolución CREG 097 de 2008): Desde el año 2008, el ítem 11.2.5.2 (Registro y Reporte de la Información de las Interrupciones) determinó de forma obligatoria que: "A efectos de garantizar la confiabilidad de la Medición y de la información resultante, el OR deberá obtener una Certificación de Gestión de Calidad de su Proceso de Distribución". Marco Vigente (Resolución CREG 015 de 2018): Esta resolución ratifica y da continuidad a la exigencia de los Operadores de Red (OR) de contar con la certificación del Sistema de Gestión de Calidad (SGC). Específicamente, los literales a) y b) del ítem 5.2.10 (Requisitos del Esquema de Incentivos y Compensaciones) vinculan de manera directa la vigencia de esta certificación con la metodología de remuneración de la actividad de distribución. **Tercera.** Rol de la Dirección de Planeación: Esta dependencia tiene la injerencia y competencia directa para coordinar y gestionar el cumplimiento estricto de este requisito puntual de calidad del sistema de distribución. **Cuarta.** En estricto cumplimiento de este marco legal, el 20 de agosto de 2024, ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. obtuvo la certificación de su SGC bajo la norma NTC ISO 9001:2015. **Quinta** La certificación otorgada cuenta con una validez de tres (3) años. Para la vigencia 2025 se llevó a cabo el seguimiento de la misma en donde se obtuvo un plan de auditoria en sitio, donde se da un plazo establecido para la subsanación de estas observaciones dando cumplimiento a los estándares exigidos por el Sistema de Gestión de Calidad. Para la vigencia 2026, la empresa se encuentra en el segundo año del ciclo de certificación. Conforme a las directrices internacionales y las cláusulas contractuales del organismo certificador, es de carácter obligatorio realizar auditorías de seguimiento anuales para verificar la conformidad, eficacia y mejora continua del sistema, evitando así la suspensión o pérdida del sello de calidad. **Sexta.** En virtud del principio de especialidad técnica y continuidad metodológica, la auditoría de seguimiento debe ser ejecutada exclusivamente por la misma entidad que otorgó la certificación inicial: el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC). **Séptima.** ICONTEC cuenta con la acreditación vigente otorgada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), garantizando la idoneidad legal y técnica para emitir el dictamen que define la permanencia de la certificación. **Octava.** La ejecución de la auditoría de seguimiento y el mantenimiento del SGC certificado aportan ventajas métricas y estratégicas fundamentales para ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.: • Garantía de Ingresos Regulados: Asegura el cumplimiento ante la CREG, protegiendo el esquema de incentivos financieros y evitando sanciones de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD). • Acceso a Financiamiento: Reduce la incertidumbre sobre la salud financiera y capacidad de repago de la empresa, disminuyendo las restricciones al acceso de créditos en el mercado financiero. • Eficiencia Operativa: Estudios globales demuestran que las empresas que adoptan y mantienen la norma ISO 9001 incrementan la productividad laboral en un 12%, además de aumentar las ventas por empleado y salarios en un 8%. • Confianza de Usuarios: Mejora sustancialmente la percepción de los usuarios en San José del Guaviare y demás localidades atendidas. • Sinergia Futura (Gestión de Activos): Dado

que el SGC es la base estructural del Sistema de Gestión de Activos, mantener a ICONTEC (organismo autorizado por la ONAC) facilitará y dará mayor confiabilidad al proceso de otorgamiento de la segunda certificación en Gestión de Activos que la empresa proyecta gestionar más adelante. **Novena.** Dicho informe es entregado por el ente certificador, quien, con base en los resultados, hallazgos (fortalezas, oportunidades de mejora y no conformidades) y conclusiones de la verificación en campo, definirá la permanencia de la certificación. Asimismo, este documento servirá de sustento para ratificar la vigencia del certificado del SGC de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. y establecerá las recomendaciones orientadas al fortalecimiento del sistema. **Decima.** Por las razones técnicas, legales y financieras expuestas, se concluye que la contratación de estos servicios para la vigencia 2026 es una necesidad prioritaria e indispensable para garantizar la continuidad del reconocimiento de calidad de la empresa, blindar los ingresos regulados ante la CREG y asegurar la mejora continua en la prestación del servicio de energía eléctrica en el departamento del Guaviare y su área de influencia. **Decima Primera.** Que se expidió certificado de disponibilidad presupuestal No. 1164 del 15 de julio de 2026. De conformidad con las anteriores consideraciones el contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: CONTRATAR UNA PERSONA JURÍDICA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGUIMIENTO BAJO LA NORMA NTC ISO 9001:2015 DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD DE LA EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.

ALCANCE: EL PROVEEDOR REALIZARÁ EL DESARROLLO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO BAJO LA NORMA NTC ISO 9001:2015 DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE CALIDAD, EN EL MARCO DE LAS ETAPAS DE SEGUIMIENTO PROGRAMACIÓN, PLANIFICACIÓN DOCUMENTAL, AUDITORÍA, HASTA LA ENTREGA DEL INFORME DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD DE LA EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.

LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La presente contratación se ejecutará en el Municipio (s) San José del Guaviare (Guaviare).

CLAUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato para todos los efectos legales y fiscales será de **OCHO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($ 8.715.560) IVA INCLUIDO. primero**: Dentro del valor estipulado, está incluido la totalidad de los costos que demande su ejecución, utilidad del PROVEEDOR, costos directos e indirectos relacionados con la prestación del servicio, costos administrativos y demás actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

CLAUSULA TERCERA. Forma de pago. ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. pagará al PROVEEDOR el presente contrato de la siguiente manera:

El valor estimado para el contrato corresponde a la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($ 8.715.560) IVA INCLUIDO** en caso de aplicar y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

ENERGUAVIARE S.A. E.S.P podrá previo acuerdo y oferta presentada por el proveedor realizar el pago del contrato así:

- Un único pago por el 100% del valor total del contrato tras previa presentación de factura, soporte del pago de los aportes a la seguridad social, certificación de cumplimiento del administrador del contrato.

PARÁGRAFO 1: Para efectos del pago, se requiere previa presentación de informe de actividades desarrolladas por el Proveedor, soporte de pago de aportes de seguridad social conforme a la ley, factura o cuenta de cobro, informe del administrador del contrato en el cual acredite el cumplimiento de las actividades, obligaciones y anexos que establezcan las listas de chequeo del proceso de gestión de bienes y servicios y gestión financiera para pagos parciales y/o el pago final (según corresponda) deberá aportar el acta de liquidación.

PARÁGRAFO 2: Para cada pago el proveedor del servicio debe generar dos (02) paquetes documentales con la información arriba indicada, que será entregada en su totalidad al Administrador del contrato para que una vez verificada la información, suscriba el informe correspondiente y de traslado de los paquetes al área financiera, verificando para cada caso el cumplimiento de la lista de chequeo, una vez finalizado el proceso en financiera, el área remitirá un (1) paquete de los documentos originales a la Secretaría Jurídica para el respectivo archivo en el expediente contractual.

PARÁGRAFO 3: El proveedor deberá reportar la cuenta bancaria al Área Financiera de ENERGUAVIARE a la cual se le consignaran los pagos pactados.

PARÁGRAFO 4: Los pagos aquí descritos estarán sujetos al PAC.

CLAUSULA CUARTA. Plazo de Ejecución. - El término de ejecución contractual será de DOS (2) MESES, contados a partir de la suscripción de la firma del acta de inicio. contados a partir de la firma del acta de inicio, la cual se suscribirá una vez se expida el registro presupuestal por parte de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. No obstante, las partes podrán convenir ampliar el tiempo y valor, previa solicitud debidamente argumentada por parte del ADMINISTRADOR DEL CONTRATO con visto bueno del CONTRATANTE.

Adicionalmente, será obligación del Proveedor la modificación de las garantías y de la Empresa la aprobación de estas, cuando se trate de cambios que afecten las condiciones inicialmente pactadas.

CLAUSULA QUINTA. Obligaciones de ENERGUAVIARE SA ESP.- ENERGUAVIARE SA ESP deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Designar oportunamente el Administrador del contrato.
2. Suscribir acta de inicio.
3. Realizar la aprobación de garantías cuando el oferente cumpla con los amparos, valores y vigencias que para tales efectos solicite La Empresa.
4. Establecer mecanismos de vigilancia, seguimiento y control al desarrollo de la oferta a través del Administrador del Contrato.
5. Permitir la visita del Proveedor del servicio a sus instalaciones cuando lo requiera.
6. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las actividades contempladas en la oferta.
7. Entregar la información y/o documentación requerida por el Proveedor.

8. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
9. Dar tratamiento a los datos personales del Proveedor de conformidad con las leyes estatutarias 1266 de 2008, 1581 de 2012 y las demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan y la política de protección de datos personales adoptada por ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.
10. Suscribir acta de liquidación.
11. Evaluar y revaluar al Proveedor.

PARÁGRAFO 1: El contratante está obligado a pagar los valores del contrato, una vez se cumplan con las condiciones contractuales de pago.

PARÁGRAFO 2: El contratante no reconocerá pago alguno por concepto de horas extras, trabajos dominicales y festivos; dada la inexistencia de relación laboral con el proveedor y con su personal.

CLÁUSULA SEXTA. Obligaciones del Proveedor. - Para el cabal cumplimiento del objeto contractual del proveedor deberá cumplir con:

1. Elaborar, concertar y entregar de manera oportuna el plan de auditoria correspondiente al segundo seguimiento, detallando los procesos, horarios y alcance a evaluar

2. Desarrollar la auditoría externa en las etapas de seguimiento, programación, planificación documental, verificando la conformidad y la mejora continua del Sistema de Gestión de Calidad de la empresa según lo mencionado en las especificaciones técnicas.

3. Emitir el concepto técnico para el seguimiento de la certificación bajo la NTC ISO 9001:2015, condicionado al cumplimiento de los requisitos de ICONTEC, donde se consoliden los hallazgos, fortalezas y oportunidades de mejora detectadas.

4. Establecer los tiempos para subsanar las observaciones identificadas por la auditoria externa dando cumplimiento a los estándares establecidos por la NTC ISO 9001:2015

Parágrafo 1: El Proveedor del servicio de las actividades relacionadas con anterioridad, deberá conocer y aceptar en su oferta que la relación generada es de carácter civil y comercial; por tanto, no da lugar a pago de prestaciones sociales, vacaciones o emolumentos de carácter laboral.

Parágrafo 2: De presentarse incumplimiento parcial o total de las actividades, el Proveedor del servicio pagará en calidad de MULTA DIARIA a la empresa el tres por ciento (3%) del valor total del contrato hasta por treinta (30) días, sumas que serán compensadas al momento de materializar el pago de acuerdo con el informe del Administrador de Contratos.

Especificaciones técnicas y normas técnicas del Objeto a Contratar

- Evaluación de la conformidad: Auditar y verificar el grado de cumplimiento y la eficacia del Sistema de Gestión de Calidad (SGC) de ENERGUAVIARE S.A E.S.P., de acuerdo con los requisitos establecidos en la NTC ISO 9001:2015.

- Criterio de auditoria: Tomar como referencia fundamental en Manual del Sistema de Gestión de Calidad de la empresa (Código: E-MO-MA-001), documento en el cual se describe detalladamente la adopción y cumplimiento de los requisitos de la norma de referencia.
- Alcance geográfico y sedes de auditoria: Ejecutar las actividades de auditoria de forma presencial en las instalaciones de la empresa ubicadas en el municipio de San José del Guaviare, discriminadas de la siguiente manera:
  - Sede principal: Calle 8 #23-55, Barrio el centro.
  - Procesos operativos: (Unidades del servicio de distribución) Serán prestados a 8 minutos de la sede principal.
- Marco metodológico de la evaluación: Desarrollar el ciclo de auditoria atacando los procedimientos internos de ICONTEC y bajo las directrices internacionales de la norma ISO 9001:2015.
- Tratamiento de No conformidades mayores: En caso de identificarse No conformidades Mayores (NCM) durante el ejercicio de auditor, la decisión final de certificación (otorgamiento, seguimiento o renovación) por parte del Comité de certificación quedara suspendida o aplazada. La reactivación del trámite estará sujeta a que ENERGUAVIARE S.A E.S.P. presente acciones correctivas correspondientes y a que el organismo certificador verifique y dictamine la eficacia de su cumplimiento.

La certificación del sistema de gestión de calidad bajo la norma de seguimiento ISO 9001:2015, se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes etapas:

Alcance para la Certificación

Distribución y comercialización de energía eléctrica en el Municipio de San José del Guaviare.

Etapas del Seguimiento



Duración de las etapas 1 y 2.
Seguimiento – Visita en sitio un término de Dos (02) días.

OTRAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

Además de las actividades a desarrollar, para el cabal cumplimiento del objeto contractual el proveedor deberá:

1. Suscribir acta inicio.
2. Otorgar los amparos por valor y vigencia solicitada por ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. en los plazos establecidos y llevar a cabo los ajustes a las garantías a que hubiere lugar producto de otrosíes o adiciones en valor o modificaciones al tiempo de ejecución de la oferta.
3. Comunicar a la Aseguradora las novedades que surjan en desarrollo de la oferta.
4. Cumplir con la totalidad de actividades establecidas dentro del plazo.
5. Ejecutar idónea y oportunamente la oferta presentada.
6. Informar a ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. cualquier cambio en su condición como Proveedor, bien sea cambios de nombre, ser parte de fusiones, adquisiciones o reorganizaciones empresariales
7. Atender y ejecutar a la brevedad posible los requerimientos del Administrador del contrato.
8. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes presentadas por ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., eficaz y oportunamente.
9. Presentar informe y anexos del cumplimiento de la oferta y de las obligaciones del oferente, lo cual estará sujeto a revisión por parte del Administrador del contrato; quién podrá solicitar aclaraciones, correcciones o modificaciones frente al mismo.
10. Garantizar la afiliación y pago oportuno a la seguridad social integral de salud, pensión y riesgos laborales conforme a la ley y aportar copia del pago de la planilla para la presentación de informes al Administrador del contrato y la Secretaría General y Jurídica. Cualquier novedad frente a esta obligación debe ser acreditada oportunamente y dejar constancia de esta en los informes. (Ej: no se esta obligación a cotizar en pensión por la edad).
11. Identificar, verificar, proteger y salvaguardar la propiedad de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., suministrada para su utilización (materiales, componentes, herramientas, equipos, instalaciones, propiedad intelectual y datos personales).
12. Actuar en coherencia con los sistemas de gestión y las políticas empresariales.
13. Suscribir acta de liquidación.
14. Acatar las recomendaciones del administrador como resultado del seguimiento y evaluación de proveedores.

PARÁGRAFO 1: El incumplimiento parcial, total, defectuoso o irregular de las obligaciones pactadas por parte del PROVEEDOR, será considerado como causal de terminación anticipada del contrato y en el evento, de dar lugar al mismo, se renuncia a constitución en mora para efectos de cobro de sanciones, penalidades o siniestro de garantías.

PARÁGRAFO 2: De conformidad con el título XVII. DE LA COMPENSACIÓN del Código Civil Colombiano, el incumplimiento parcial o total de las actividades u obligaciones por el PROVEEDOR, el causar perjuicios, multas o sanciones por hechos u omisiones atribuibles al PROVEEDOR, la no utilización o uso indebido de viáticos y gastos de desplazamiento otorgados conforme a las disposiciones de la empresa, o la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, dará lugar al descuento de dichas sumas de dinero en las cuentas presentadas por el PROVEEDOR en cualquier tiempo durante su ejecución o liquidación a título de compensación hasta el total del monto objeto de compensación a la empresa. En caso de ser mayor el valor a compensar al valor adeudado por el PROVEEDOR a la Empresa o de este último considerarlo excesivo, la parte afectada deberá comunicarlo a la otra parte

e intentar transar o conciliar la diferencia; en caso de no llegar a un acuerdo sobre el monto a compensar, deberán acudir al juez para solicitar el reajuste respectivo; conservando la Empresa hasta entonces, los valores que estime objeto de compensación.

PARÁGRAFO 3: Cualquier modificación que ocurra con posterioridad a la oferta que se ocasione durante la ejecución del presente contrato se hará constar en acta adicional al presente documento, suscrita por ambas partes.

PARÁGRAFO 4: ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. no se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados.

CLAUSULA SÉPTIMA- Confidencialidad. – EL PROVEEDOR se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL PROVEEDOR también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución de este y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante.

CLAUSULA OCTAVA- Cesiones y subcontratos. - EL PROVEEDOR no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, ni los pagos o valores a que tenga derecho, con persona natural o jurídica alguna, sin la autorización previa y expresa del contratante. **Parágrafo primero:** ENERGUAVIARE SA ESP no se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados. **Parágrafo segundo:** Cualquier modificación al contrato que se ocasione durante la ejecución del presente contrato se hará constar en acta adicional al presente documento, suscrita por ambas partes.

CLAUSULA NOVENA. Sujeción a las apropiaciones Presupuestales. - Los recursos destinados al presente contrato y los pagos que se hagan al PROVEEDOR se harán con cargo al CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NO. 1164 de 15 de julio de 2026, 2.1.2.02.02.008.05.03.02 MINAS Y ENERGÍA\1.2.3.2.09 - VENTA DE BIENES Y SERVICIOS\Con Situación de Fondos\NO APLICA\ E.S.P. EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE S.A., AUDITORIA DE SEGUIMIENTO ICONTEC, Expedido por el Profesional 02 de presupuesto de la sociedad contratante, por valor de OCHO MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($8.715.560) IVA INCLUIDO.

CLÁUSULA DECIMA: Terminación anormal y/o anticipada del contrato.- Las partes convienen que el Presente contrato podrá ser terminado anormal o anticipadamente cuando: a) El contrato sea cedido por parte del PROVEEDOR sin la autorización previa y escrita de ENERGUAVIARE SA ESP; b) Por el incumplimiento de las obligaciones nacidas o derivadas del presente contrato por una de las partes, en este caso facultará a la otra para dar por terminado el contrato, sin que sea necesario requerimiento previo de ninguna índole. c) por mutuo acuerdo entre las partes.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: **Inhabilidades e incompatibilidades. -** El PROVEEDOR afirma conocer la Constitución y la Ley y manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se haya incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas constitucional, la ley, el código de comercio los estatutos sociales y código de integridad de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. si llegase a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad el PROVEEDOR se compromete a ceder la relación jurídica

previa autorización escrita de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., o sino fuere posible o no se autoriza, renunciara a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Administrador del contrato. - La administración del contrato estará a cargo del Director de Planeación de la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare - ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR. - En concordancia con lo estipulado en el capítulo séptimo de la ley 1474 de 2011 el administrador del presente contrato deberá:

1. Velar por el fiel cumplimiento del alcance que se determina en el presente contrato.
2. Certificar y realizar informe de cumplimiento de las actividades contractuales ejecutadas por el PROVEEDOR.
3. Allegar a la oficina de contratación los documentos previamente verificados y avalados del cumplimiento del PROVEEDOR para la expedición de la respectiva orden de trabajo.
4. Allegar a la oficina de contratación mensualmente los informes de supervisión que soporten la ejecución de este.
5. Verificar y certificar el cumplimiento mensual del pago de seguridad social por parte del PROVEEDOR con relación al IBC a cotizar de acuerdo con el valor del contrato y el mes pagado.
6. En caso de incumplimiento por parte del PROVEEDOR deberá requerirlo e informar a la oficina de contratación para tomar las medidas pertinentes.
7. Allegar a la oficina de contratación la actualización de las pólizas para su aprobación que se realicen a causa de una modificación, prorroga, suspensión, adición o reinicio del contrato.
8. Cumplir con las demás obligaciones establecidas Manual de Políticas y Responsabilidades de Interventoría y Supervisión de la Empresa de Energía Eléctrica del Departamento del Guaviare "ENERGUAVIARE S.A. E. S. P."

CLAUSULA DECIMA CUARTA: Solución de controversias y clausula compromisoria.- Para todas las diferencias que surjan entre las partes relacionadas con la ejecución del presente contrato, relativas a la celebración, interpretación, ejecución o liquidación de la relación jurídica surgida del mismo, se agotará primeramente el arreglo directo y que, de no prosperar, las partes se acogerán a cualquiera de los mecanismos de solución de conflictos auto compositivos (transacción, conciliación, mediación, etc.), para lo cual la parte interesada convocará con mínimo 8 días de antelación a la otra por escrito en el que informará como mínimo: la causal y su respectiva justificación, fecha, hora, lugar y mecanismo alternativo de solución de conflictos propuesto. Si las partes no se presentan sin justificación o habiéndose presentado, el objeto de controversia no es solucionado a través del mecanismo de arreglo elegido en el término de 3 meses, la parte afectada podrá acudir a la jurisdicción competente. **Parágrafo primero**: La iniciación de este procedimiento no implicará la terminación ni suspensión del contrato, debiendo las partes cumplir con las obligaciones contractuales no afectadas por la controversia.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. Ley aplicable y cambios en la legislación. La relación jurídica surgida se rige por las leyes vigentes en la República de Colombia, el reglamento interno de Contratación adoptado por ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., las normas que rigen el derecho privado, lo establecido en las leyes 142 y 143 de 1994 y 689 de 2001, el código de comercio y demás normas concordantes. **Parágrafo Primero.** ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. pone de presente al PROVEEDOR que dispone para su conocimiento y aplicación el reglamento de contratación vigente de ENERGUAVIARE para efectos de que se acoja al mismo aceptando el PROVEEDOR conocerlo.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: Cláusula penal pecuniaria. - En el caso de declararse el incumplimiento del Contrato, las partes convienen a título de pena pecuniaria, la obligación de EL PROVEEDOR de pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Como esta suma se exige a título de pena, ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. podrá reclamar del PROVEEDOR la indemnización de los perjuicios causados o deducirlos directamente de los que le adeudare. **Parágrafo primero:** - El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse en la jurisdicción competente. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de ejecución del Contrato, podrá ser descontado de las cuentas que por cualquier concepto se adeude al PROVEEDOR. **Parágrafo segundo:** - La sanción penal pecuniaria aquí pactada es exclusivamente a título de sanción sin que ello exima al PROVEEDOR del cumplimiento de la obligación principal.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Exclusión de la Relación Jurídica Laboral.- Para el cumplimiento de las obligaciones nacidas en este contrato se considera al PROVEEDOR, como persona independiente y no representa una intermediación de la parte contratante, en lo que se relaciona con la prestación del servicio. Por tal motivo el PROVEEDOR realizará las actividades propias de la ejecución del contrato, con libertad y autonomía técnica, manifestando que no existe ni se genera relación laboral alguna.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA Liquidación. -ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. elaborará un acta de liquidación en la cual se consignarán, entre otras los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdo, conciliaciones, transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. El acta se elaborará dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la fecha de terminación del plazo pactado.

Si previa invitación escrita por parte de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. al PROVEEDOR no se presenta a suscribir el acta de liquidación o presentándose no llega a un acuerdo sobre su contenido o se niega a firmarla, ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. lo podrá hacer unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para hacerla por mutuo acuerdo, dejando las constancias que estime pertinentes. El acta de liquidación podrá utilizarse para efectos de declarar el siniestro, hacer efectivas las garantías exigidas para amparar la oferta o contrato liberar saldos comprometidos.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: Garantías. - El PROVEEDOR se compromete para con el contratante a constituir una garantía, que contratará con una entidad bancaria o compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, para amparar los siguientes riesgos:

Garantía de cumplimiento

Para la constitución de la Póliza de Cumplimiento, esta debe suscribirse a favor de empresas de servicios públicos Ley 142 de 1994, con los siguientes amparos:

AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	La vigencia de este amparo será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
Calidad del servicio	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	La vigencia de este amparo será igual al plazo de ejecución del contrato y (4) meses más.

Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más.

Parágrafo primero: Todas las pólizas que se establezcan para el desarrollo del contrato deberán constituirse dentro de los **5 días** siguientes a la firma de este. El plazo que deberán tener estas garantías se determinará con base en la fecha de la firma del contrato. No obstante, el Proveedor actualizará y ampliará las garantías, de manera inmediata una vez se suscriba el acta de inicio, requisito indispensable para comenzar a ejecutar el plazo del contrato.

Igualmente, el proveedor se obligará a adicionar su valor o ampliar su vigencia, cuando de cualquier forma se incremente el valor, el plazo y se presente suspensión, así mismo se obliga a reponerlas cuando sean afectadas por siniestro y el administrador del contrato se obliga a requerir al proveedor para la entrega y respectiva aprobación de la garantía por parte de la secretaria general y jurídica.

CLAUSULA VIGÉSIMA: Perfeccionamiento y ejecución. El presente contrato requiere del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento; esto es: 1) Firmas de la Partes y de ejecución; esto es: 1) Registro Presupuestal. 2) Aprobación de las garantías y 3) Suscripción del Acta de Inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Notificaciones: todas las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar debido a la presente relación jurídica serán remitidas por las partes así: ENERGUAVIARE SA ESP ENERGUAVIARE S.A. E.S.P., Gerencia, dirección: calle 8 N° 23-35, San José Del Guaviare, Y EL PROVEEDOR a la dirección AV CALL 26 N 69-76 / TORRE 4 /PISO 9 Y 10 EDIFICIO ELEMENTO-BOGOTA D.C., email: cliente@icontec.org

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Domicilio. -Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de San José del Guaviare, en donde para constancia se firma por quienes intervinieron, el día 31 JUL. 2026

CRISTIAN ANDREY PINTO LOZANO
ENERGUAVIARE S.A. E.S.P
GERENTE

CLAUDIA PEREZ SANTOS
Firmado digitalmente por CLAUDIA PEREZ SANTOS
CLAUDIA PEREZ SANTOS
ICONTEC
PROVEEDOR

Elabora:	ISLENA CASTRO QUIÑONES Secretaria General y Jurídica	Firma
Revisa:	ISLENA CASTRO QUIÑONES Secretaria General y Jurídica	Firma